

7

N. y a. Villa de Bergara.

Juan Antonio Thomara, y Lorenzo Díez de San Martín, Arrendadores de los diezmos, que confesaron N.º están impuestos á todo genero de vino, en esta Villa, puertos á los pies de V. S. Con el debido respecto dicen: Que en los anteriores años se ha experimentado un mediano consumo de vino clarote en la Venta de Egüero, sujeta á la jurisdicción de V. S. pero en el presente año, hasta el día de oi, no se ha vendido en ella un quartillo si quiera, siguiendole, por esta falta, á los expresados bastante perjuicio, y á V. S. en lo sucesivo. En esta atención á V. S. suplican, se les permita poner una taberna en el caserío de San Antonio, parage, sin duda alguna, muy proporcionado para el efecto, y parague en lo sucesivo otros impuestos causen mayor producto

Así lo esperamos del acortado

proceder, y notoria piedad de V. S. sus hu
res hijos L. S. P. B.

Juan Antonio Thomaz Lorenzo Diez de S. Martin

Vobis y La Villa de Bergara.

De orden de V. S. remeñá encerrado el precedente
Memorial presentado por Juan Antonio
Thomaz, y Lorenzo Diez de San Martin, Al
xenda diez de los diez impuestos con Pr.
facultad à todo genero de vino del conu
nio de V. S., para que exponga mi sen
tir, en punto de la pretension que introduce
de que en el Navio de San Antonio del
Distrito de V. S. se les permita poner una
nueva Taberna de vino clarte. Venid
cumplimiento, digo, que la permission de
dha Taberna acarrearia mucho engorro
à los señores Alcaldes, quienes por la di
tancia, que hay de esta poblacion, ten
drían bastante fatiga en acudir à l'ome
dio de los decordens, que con motivo del
vino en para se remota, son mas frecuentes.

En atención á lo dho mando' U.S., ha de
unos quatro años, suspender la venta de la
Mistela en el Reyno de Aragon, y por lo
mismo motivo, y ruidada, no ha havido taber-
na de vino en él, en tiempo alguno, y ni
tampoco es seguro, que permitiéndose la
taberna expresada, se aumenten los dños
de los Impiutos de U.S., porque hay más
proporción en dho Reyno para poder
introducir vino ocultamente, y sin pagar
los mencionados dños. Veniendo á lo exp.
sobra siempre la superior censura de U.S. y
de Aragon, que no es de conceder la precension de
dho Thomas y Diaz, Vergara y Febreo
6. de A. 1782.

El
D. Joseph Fontana
de Sagartizávil

... sus ...
... Martin ...
... precedencia ...
... Incom ...
... Martin, ...
... con ...
... el ...
... me ...
... introduc ...
... onio del ...
... onex una ...
... te. Ven ...
... sion de ...
... hoc en ...
... vola di ...
... cion, ten ...
... á ...
... rios del ...
... becuente ...